

ESTADO No. 0 3 3

FECHA: MAYO 5 DE 2022

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 4 DE MAYO DE 2022

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2022 00044	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIANA PAOLA GUERRERO GARZON Y OTRO	EJECUTIVO
2022 00040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	NANCY MILENA CELY ALVAREZ	EJECUTIVO
2021 00016	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	ELISA YANETH TORRES LINARES	EJECUTIVO
2015 00083	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	ALDEMAR ENRIQUE HERNANDEZ BONILLA	EJECUTIVO
2020 0011	PABLO ALBERTO BELTRAN URREA	LUZ DARY BEJARANO Y DEMAS PERSONS INDETERMINADAS	REIVINDICATORIO
202200031	DAYRA MARTINEZ DUARTE	SAMUEL ALEJANDRO ARANGO MARTINEZ	ALIMENTOS
2022 00044	DORA ERMINIA SOLANO BOHORQUEZ Y OTROS	CAUSANTES. RICARDO SOLANO ZARATE Y OTRA	DDA SUCESION
2022 0 0 2	INELDA ISABEL URREA CONTRERAS	LUIS HUMBERTO BELTRAN MUETE	DESPACHO COMISORIO No. 002

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY 5 DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.


FLOR ALBA CONTRERAS

La secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ – CUNDINAMARCA**

Gachala Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos Mil veintidós (2022).

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los ciudadanos **ELIANA PAOLA GUERRERO GARZON Y WILLIAM HUMBERTO GUERRERO BEJARANO**, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **GUERRERO GARZON ELIANA PAOLA y GUERRERO BEJARANO WILLIAN HUMBERTO** por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de: **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5,598,839.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031340094715 contenida en el pagaré No. 031346100004180 suscrito por el demandado el día 09 DE MAYO DE 2017.

1.2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1,112,425.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 al 12 DE ABRIL DE 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 DE ABRIL DE 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Las costas se resolverán en su oportunidad.

Notifíquese la anterior decisión a la demandada, advirtiéndole que cuentan con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconócese a la Doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ – CUNDINAMARCA**

Gachala Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos Mil veintidós (2022).

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la ciudadana **NANCY MILENA CELY ALVAREZ**, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y en contra de **NANCY MILENA CELY ALVAREZ** por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$ 5269588)**, y que se discrimina así:

PRIMERA: Respecto del pagaré No. 2-1901558,

Por el **CAPITAL TOTAL** de la obligación, consistente en **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS. (\$5209033) M/CTE.**

SEGUNDA: Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrito en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 04 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA: Se ordene la cancelación de los seguros por valor de **SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$60555) M/CTE.**

2. Las costas se resolverán en su oportunidad.

Notifíquese la anterior decisión a la demandada, advirtiéndole que cuentan con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconócese al Doctor **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

Proceso REIVINDICATORIO 252934089 001 2021 00016
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ELISA YANETH TORRES LINARES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, mayo cuatro (4) de Dos mil Veintidós (2022).

Estese a lo dispuesto en auto de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA

Gachalá Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte activa, doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, a favor de la parte demandada señor **ALDEMAR ENRIQUE HERNANDEZ BONILLA**, respecto al pago total de las obligaciones Nos. 725031340078320 y 4481860000739422.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción (pagaré), a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y comunicado dentro del proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON-MELLOZZI

Proceso REIVINDICATORIO 252934089 001 2020 00011
DEMANDANTE: PABLO ALBERTO BELTRAN URREA
DEMANDADOS: LUZ DARY BEJARANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, mayo cuatro (4) de Dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Nóbrese como Curador Ad- Litem de los demandados, al doctor **SIERVO, OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con el art. 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Comuníquesele esta determinación y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Alimentos 2529340 89 001 2022 00031

Demandante: DAYRA MARTINEZ DUARTE

Demandado: SAMUEL ALEJANDRO ARANGO MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado del Escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO**, a la parte demandante por el término de Diez (10) días, a fin que se pronuncie sobre ellas si lo tienen a bien.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

DEMANDA SUCESIÓN DOBLE ILIQUIDA E INTESTADA

RAD. 252934089001 2022 00044

DEMANANDNTE: DORA ERMINIA SOLANO BOHORQUEZ Y OTROS

CAUSANTES: RICARDO SOLANO ZARATE Y GABRIELINA BOHORQUEZ DE SOLANO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, SO PENA DE RECHAZO, concediéndole el término de cinco (5) días para que el actor aporte el registro civil de nacimiento del señor **HUMBERTO DANILO SOLANO BOHORQUEZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

REF: DESPACHO COMISORIO No. 002

PROCEDENTE: JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE GACHETA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Auxíliese en debida forma la presente comisión conferida por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE GACHETA CUNDINAMARCA**, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día **30 de junio del año en curso**, a la hora de las **2.30 p.m.**, con el fin de hacer entrega del bien inmueble Urbano (Casa de Habitación), ubicada en la Carrera 4 No. 4-11, jurisdicción del Municipio de Gachalá Cundinamarca, a la Demandante señora **INELDA ISABEL URREA CONTRERAS**.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y previa las des anotaciones del caso, remítase la presente comisión al Juzgado de origen, para lo de su cargo. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI